

URT-DTB-05576
Bogotá D.C.

Señora
BLANCA MARGOTH BEJARANO MAMBY
Carrera 72 A BIS A N° 11B-34
Celular 322 407 6453
Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTB2-201804670
Fecha: 7 de noviembre de 2018 04:36:18 PM
Origen: Dirección Territorial Bogotá
Destino: BLANCA MARGOTH BEJARANO
MAMBY



DTB2-201804670

Asunto: Respuesta a Petición con Rad. DSC1-201813909
(SS-133150.16.10.18 / 138932.26.10.18)

Cordial saludo:

En atención al asunto, al traslado que realizado con Oficio DPPDV No. 111066000000002011 Sigdea, por la señora ELENA AMBROSI TURBAY, Procuradora Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas, a esta Entidad, de su petición en la que aduce: *"De manera atenta me permito remitir el formulario único de solicitud individual de la medida de protección e ingreso al RUPTA diligenciado para la señora **BLANCA MARGOTH BEJARANO MAMBY**, identificada con la cc 23701808, a fin de que Se autorice el trámite y decida sobre la implementación de la medida de protección sobre el predio rural ubicado en el municipio de Santa María – Boyacá."*... *"Nombre del predio LA ESPERANZA" ..."*

Con el fin de dar respuesta a su petición, de manera atenta le informamos:

- 1- El artículo 104 de la ley 1448 de 2011, establece que "... La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá como objetivo fundamental servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la Restitución de Tierras de los despojados a los que se refiere la presente ley".

Además, que por mandato del artículo 28 del decreto 2365 de 2015, la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados fue transferido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, quedando esta entidad facultada para decidir respecto a las solicitudes de inclusión de un bien rural en el aludido registro, y también en relación a aquellas que tengan por objeto obtener la cancelación de tal inscripción.

- 2- Las medidas de protección a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 19 de la ley 387 de 1997, y el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados implementado con el fin de garantizar la efectividad de estas últimas, tienen como fin, que ante el abandono involuntario de los bienes



GD-FO-14
V.5

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

www.unidadrestituciontierras.gov.co

www.mincolombiano.gov.co

inmuebles respecto de los cuales una persona ostenta una relación de propiedad, posesión u ocupación, generado con ocasión de su desplazamiento forzado, se garanticen "... los derechos de la víctima sobre los inmuebles para que no sean objeto de propiedad, ocupación, posesión, compraventa, mera tenencia o de transacciones ilegales"¹.

Tal finalidad también fue reconocida en el artículo 2.15.1.8.3 del decreto 1071 de 2015, el cual fue adicionado a este último, por el decreto 2051 de 2016², en el que se menciona:

... La protección de predios abandonados forzosamente es un mecanismo que permite a las personas víctimas de desplazamiento obtener la protección de las relaciones de propiedad, posesión y ocupación que tengan sobre predios ubicados en zonas no micro focalizadas con fines de restitución, con el fin de que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tales operaciones se hagan en contra de la voluntad de los titulares respectivos.

La protección e información obtenida para tal fin constituirán elementos probatorios para el trámite de la acción de restitución, cuando con ocasión del desplazamiento forzado se produjo despojo o afectación de derechos en los términos descritos en el Capítulo III del Título IV de la ley 1448 de 2011.

La información existente sobre los tenedores y otras relaciones fácticas y jurídicas que no sean objeto de protección o restitución de tierras será remitida a las instituciones competentes en materia de servicios y políticas sociales del Estado colombiano, sin perjuicio de las acciones ordinarias.

- 3- El artículo 72 de la ley 1448 de 2011, respecto de las actividades que pueden ser ejecutadas para garantizar el derecho a la restitución de tierras, prescribe:

... El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente.

Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-477 de 2011. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

² Tal decreto adiciona un capítulo a la parte 15 del libro 2 del decreto 1071 de 2015, el cual se refiere al "Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA".



En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso de los derechos de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenecía, en los términos señalados en la ley.

En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda regresar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero solo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución.

...

- 4- En cumplimiento de los mandatos contenidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, expidió la resolución 306 de 2017, "Por la cual se establece un mecanismo de articulación de las rutas de protección de predios, vía inscripción en el RUPTA con la política de restitución de tierras conforme a lo dispuesto en la orden séptima del auto 373 de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2365 de 2015, con el fin de regular y precisar el procedimiento para la adecuada administración del Sistema de Información RUPTA, en los términos señalados por el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015".

En el numeral 1 del artículo 9 de dicho acto administrativo, se señala que:

... Los requerimientos de protección de predios que se encuentren en zonas microfocalizadas, serán asumidos de oficio como solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las que se les dará el trámite dispuesto en el capítulo tercero, título IV de la ley 1448 de 2011 de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.15.1.8.4 del decreto 2051 de 2016, y en consecuencia se registrará por sus términos.

Para tal efecto, la información del requerimiento de protección tendrá que ser complementada para reunir los requisitos de una solicitud de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.



- 5- Respeto de los requisitos que debe reunir toda solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el artículo 2.15.1.3.1. del decreto 1071 de 2015, prescribe:
- A. La identificación precisa del predio al que se refiera la petición. En caso de que el solicitante no disponga de los números de identificación catastral, deberá exponer los motivos por los cuales no le es posible suministrar dicha información.
 - B. La identificación de las personas que fueron despojadas.
 - C. La relación jurídica que el solicitante ostentaba en relación con el predio objeto de despojo o abandono forzado. Al respecto el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, señala que las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren graves y manifiestas violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno, están facultadas para solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.
 - D. La identificación de la persona que solicita ser incluida en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; en caso de que el solicitante declare no tener cédula de ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la remitirá a los Centros regionales de Atención y Reparación para que se adelante el trámite correspondiente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 - E. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo³ o abandono forzado⁴.

Por lo anterior, de manera respetuosa, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 19 de la ley 1473 de 2011, le solicitamos a la señora **BLANCA MARGOTH BEJARANO MAMBY** que acuda bien sea personalmente, o a través de su apoderado, ante la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa

³ El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala que "... Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"

⁴ El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala que "... Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ubicada en la Carrera 10 Nro. 27-51 Oficina 201 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de complementar la información aportada en el documento al que correspondió el **radicado N° DSC1-201813909**, y en aquellos que fueron enviados adjuntos a este, para que esta constituya una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁵.

De otro lado, le recuerdo que en caso de que la señora **BLANCA MARGOTH BEJARANO MAMBY**, no corrija, amplíe o aclare el objeto o finalidad de su petición, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente podrá archivarla, pues el artículo 19 de la ley 1437 de 2011, el cual fue sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, faculta a tal entidad para ello.

Así las cosas, esperamos haber contribuido de manera satisfactoria a las inquietudes planteadas en su solicitud. Cualquier información adicional con gusto será atendida, por lo que podrá contactarnos en la dirección Calle 10 No. 27-51 oficina 201 Edificio Residencia Tequendama Torre Norte, y en nuestra línea telefónica:(1) 377 0300.

Atentamente,


FABIÁN ENRIQUE OYAGA MARTÍNEZ
Director Territorial Bogotá D.C.
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojas

Copia: N/A

Anexo: Copia comunicación enviada ELENA AMBROSI TURBAY - Procuradora Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas

Proyecto: *Andrea Pinzón-Abogada atención al ciudadano*

VoBo: *Fabián Oyaga - Director Territorial*

⁵ En especial, respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar durante, previas y posterior a la ocurrencia del despojo y el abandono forzado.

copy



MINAGRICULTURA



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DTB2-201804671

Fecha: 7 de noviembre de 2018 04:39:37 PM

Origen: Dirección Territorial Bogotá

Destino: PROCURADORA DELEGADA PARA LA PAZ Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

URT-DTB-05577
Bogotá D.C.



DTB2-201804671

Señora

ELENA AMBROSI TURBAY

Procuradora Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas

Carrera 5 N° 15-80, Piso 17

Bogotá D.C.

Asunto: Comunicamos Respuesta a Petición con Rad. DSC1-201813909
(SS-133150.16.10.18 / 138932.26.10.18)

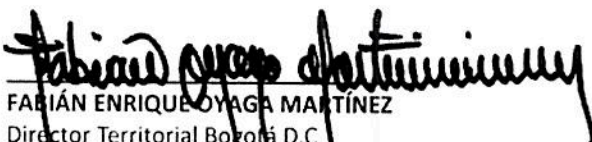
Cordial saludo:

En atención al asunto, y al traslado realizado con Oficio DPPDV No. 111066000000002011 Sigdea, por su Despacho, a esta Entidad, de la petición en la que aduce: *"De manera atenta me permito remitir el formulario único de solicitud individual de la medida de protección e ingreso al RUPTA diligenciado para la señora **BLANCA MARGOTH BEJARANO MAMBY**, identificada con la cc 23701808, a fin de que Se autorice el trámite y decida sobre la implementación de la medida de protección sobre el predio rural ubicado en el municipio de Santa María – Boyacá."...* *"Nombre del predio LA ESPERANZA" ..."*

De lo anterior, le informamos, conforme a lo requerido, ya se le dio respuesta a la señora **BLANCA MARGOTH BEJARANO MAMBY**, respecto al procedimiento a seguir en caso de ser víctima de abandono o despojo de tierras a raíz del conflicto armado colombiano y para el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados. (Se adjunta Respuesta enviada a la Sra. Blanca Bejarano).

Así las cosas, esperamos haber contribuido de manera satisfactoria a las inquietudes planteadas en su solicitud. Cualquier información adicional con gusto será atendida, por lo que podrá contactarnos en la dirección Calle 10 No. 27-51 oficina 201 Edificio Residencia Tequendama Torre Norte, y en nuestra línea telefónica:(1) 377 0300.

Atentamente,



FABIÁN ENRIQUE OYAGA MARTÍNEZ

Director Territorial Bogotá D.C

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Copia: N/A

Anexo: Copia Oficio de Respuesta a Petición enviado a BLANCA MARGOTH BEJARANO MAMBY

Proyectó: *Andrea Pinzón-Abogada atención al ciudadano*

VoBo: *Fabian Oyaga - Director Territorial*



GD-FO-14
V.5

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

*Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas*1 of 1 | [First](#) | [Next](#) | [Home](#) | [Refresh](#)

Guía No. RA037925300CO

Fecha de Envío: 09/11/2018 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 10829836

Datos del Remitente:

Nombre: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - RESTITUCION DE TIERRAS - BOGOTA EDIFICIO TEQUENDAMA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 10 NO. 27-51, EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA, TORRE NORTE, OF. 201 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: BLANCA MARGOTH BEJARANO MAMBY Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CRA 72A BIS N0. 11 B - 34 Teléfono: 1SOBRE - 4 FOLIO

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: BLANCA MARGOTH BEJARANO MAMBY

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/11/2018 08:10 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
09/11/2018 12:58 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
10/11/2018 06:36 AM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
13/11/2018 07:46 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
14/11/2018 06:33 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
14/11/2018 09:33 AM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	
14/11/2018 01:22 PM		Digitalizado	
14/11/2018 04:19 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	

472	Mostrar de Evolución	Verificado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/>	Entregado	<input type="checkbox"/>	No Entregado
	<input type="checkbox"/>	Cancelado	<input type="checkbox"/>	No Cancelado
	<input type="checkbox"/>	Entregado*	<input type="checkbox"/>	Apetido Clausurado
	<input type="checkbox"/>	Entregado a Fuerza Mayor		
Fecha:	9/11/18	Fecha:	10/NOV/2018	
C.C.:	C.C. 80168405	C.C.:	C.C. 80168405	
Centro de Distribución:	SUR	Centro de Distribución:	SUR	
Observaciones:	2º buldosa con puntos negro	Observaciones:	64801 102	

>> Aviso de Llegada

4714490

472

Primera fecha:

>>> Repetir

>>> Si desea programar que el envío con número de guía:

... y dado que no fue posible su entrega,
sepa que el envío continuará en:

Segunda fecha:

>>> Repetir

... en un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la
... de la dirección

... en un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la
... de la dirección

>>> Si desea programar que el envío con número de guía:
... en un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la
... de la dirección

CONDICIONES AL RESEÑADO

IN-OP-01-001-TR-001
Versión 2

